



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
GERENCIA MUNICIPAL

«Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín»

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°157-2023-GM/MPR**

Rioja, 13 de noviembre del 2023.

### **VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR de fecha 21.02.2023, Escrito ingresado por Mesa de partes con registro N°6949-2022, de fecha 10.06.2022, Informe Legal N°774-2022-OAJ/MPR-RSM de fecha 28.11.2022, Nota de Coordinación N°173-2023-GDUR/MPR de fecha 10.03.2023, Informe Legal N°130-2023-OAJ/MPR de fecha 14.03.2023, Resolución Gerencial N°265-2023-GDUR/MPR de fecha 17.03.2023, Resolución Gerencial N°576-2023-GDUR/MPR de fecha 12.07.2023, Informe N°308-2023-GDUR/MPR de fecha 12.07.2023, Informe Legal N°409-2023-OAJ/MPR de fecha 19.07.2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la Municipalidad Provincial de Rioja, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento normativo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86° Inciso 1) e Inciso 8) del Decreto Supremo N°004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece que las entidades competentes del proceso de formalización son las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4) del artículo 73° y el numeral 2.4.3) del artículo 79° de la Ley N°27972.

Que, el inciso 2.1) del artículo 2° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, indica que las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios.

Que, mediante escrito ingresado por mesa de partes con registro N°6949-2022, de fecha 10.06.2022, el Sr. Segundo Artidoro Campos Guevara, identificado con DNI N°01047215, solicita constancia de posesión y título de propiedad del predio ubicado del predio ubicado en el Jr. Chachapoyas Mz. O; Lt.09, Punta de Coca, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín.

Que, mediante Informe Legal N°774-2022-OAJ/MPR de fecha 28.11.2022, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Legal de la Municipalidad Provincial de Rioja, concluye que se declara Improcedente la adjudicación de Título de Propiedad, a favor de Segundo Artidoro Campos Guevara, identificado con DNI N°01047215, respecto al predio ubicado frente al Jr. Chachapoyas Mz. O; Lt.09, Punta de Coca, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Martin, según los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N°010-2015-CM/MPR, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N°594-2022-OCT/MPR, y los fundamentos establecidos en el citado informe.

Sin embargo, de la revisión de expediente se verifica que el acto administrativo que da origen al Proceso de Titulación se realizó mediante Resolución Gerencial Nro. 265-2023-GDUR/MPR de fecha 17 de marzo del 2023 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Lino Guerra Chota, APRUEBA el PROCESO DE TITULACIÓN por SEGUNDO ARTIDORO CAMPOS GUEVARA, identificado con DNI Nro. 01047215 del predio ubicado en el Jr. Chachapoyas Mz. O, Lote 09, Sector Punta de Coca, distrito y provincia de Rioja. Teniendo como sustento lo siguiente:

"De la revisión de los actuados se aprecia que el administrado ha cumplido con los requisitos que señalan los dispositivos legales antes mencionados, así como indica la ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 010-2015-CM/MPR, es así que mediante INFORME LEGAL Nro. 774-2022-OAJ/MPR de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por el JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA LEGAL, ABG. JANINA ANGELITA VÁSQUEZ VELASQUEZ, donde señala que el administrado TIENE DERECHO al otorgamiento del TITULO DEFINITIVO DE PROPIEDAD, respecto al lote que actualmente ocupa como poseionario. Asimismo, también mediante Carta Nro. 068-2023-OCT-GDUR/MPR/WCV de fecha 22 de marzo del 2023 emitido por el ASISTENTE DE LA OFICINA DE CATASTRO Y TITULACION, ING. WILLY CALDERON VILLOSLADA, quien a su vez señala la CONFORMIDAD del expediente"

Con Carta Nro. 215-2023-OCT-GDUR/MPR/WCV de fecha 06 de julio del 2023, el Ing. Willy Calderón Villoslada, Asistente Técnico de la Oficina de Catastro y Titulación de la MPR, concluye que:

"Revisado y evaluado el expediente se concluye que se encuentra COMPLETO y se sugiere EMITIR la Resolución Gerencial que autoriza la emisión del TITULO DE PROPIEDAD del predio urbano ubicado con frente al Jr. Chachapoyas, Mz. O, Lote 09, Sector: Punta de Coca, distrito y provincia de Rioja, región de San Martín, a favor del Sr. SEGUNDO ARTIDORO CAMPOS GUEVARA, identificado con DNI Nro. 01047215."

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	Mz.	Lt.	SECTOR
01	SEGUNDO ARTIDORO CAMPOS GUEVARA	O	09	PUNTA DE COCA

"Se indica a la Gerencia, que el expediente del administrado consignado en el cuadro descrito líneas arriba está CONFORME y cumple con los requisitos estipulados en la Ley Nro. 28687 y Ordenanza Municipal Nro. 010-2015-CM/MPR."

"Se sugiere derivar al despacho de ALCALDIA para la firma del Título de Propiedad y devolver el expediente a la Oficina de Catastro y Titulación para su archivo definitivo"

Que, mediante Resolución Gerencial Nro. 576-2023-GDUR/MPR de fecha 12 de julio del 2023 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Lino Guerra Chota, AUTORIZA a la Oficina de Catastro y Titulación realice la IMPRESIÓN Y EMISIÓN DEL TITULO solicitado por SEGUNDO ARTIDORO CAMPOS GUEVARA, identificado con DNI Nro. 01047215, quien solicita continuidad de TITULO DEFINITIVO DE PROPIEDAD, del predio urbano ubicado en el Jr. CHACHAPOYAS Mz. O, Lt. 09, SECTOR PUNTA DE COCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE RIOJA, REGION SAN MARTIN, en ese sentido mediante Informe N°308-2023-GDUR/MPR de fecha 12.07.2023 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente a la Gerencia Municipal para la firma del titulo por el titular del pliego.

Que, con Informe Legal N°409-2023-OAJ/MPR de fecha 19.07.2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se deberá declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°265-2023-GDUR/MPR de fecha 17.03.2023 y en consecuencia nulos e inválidos:

- Notificación de fecha 15 de mayo del 2023
- Acta de Notificación municipal de fecha 15 de mayo del 2023
- Acta de Notificación municipal de fecha 22 de mayo del 2023
- Proforma de pago para otorgamiento de título definitivo de propiedad
- Carta N°215-2023-OCT-GDUR/MPR/WCV de fecha 06 de julio del 2023
- Informe N°308-2023-GDUR/MPR de fecha 12 de julio del 2023
- Informe N°308-2023-GDUR/MPR de fecha 12 de julio del 2023





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
GERENCIA MUNICIPAL

“Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, asimismo, señala en el citado informe legal que el procedimiento administrativo, se deberá de retrotraer hasta el momento en el que se cometió el vicio de nulidad, debiendo de levantar las observaciones efectuadas en el Informe Legal N°774-2022-OAJ/MPR de fecha 28 de noviembre del 2022 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°010-2015-CM/MPR, conforme lo señala en citado informe legal;

Que, cabe precisar, que el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, establece los requisitos de validez del acto administrativo:

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

*Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

1. *Competencia.* - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. *Objeto o contenido.* - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. *Finalidad Pública.* - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. *Motivación.* - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. *Procedimiento regular.* - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.

Que, de la revisión de los actuados se verifica en el acto administrativo que de los informes técnicos y legales que la sustentan, NO SE CUMPLE con los requisitos establecidos conforme a ley, ya que se inobservó el procedimiento interno establecido en la Ordenanza Municipal Nro. 010-2015-CM/MPR así como se justificó el acto administrativo en una opinión legal cuya conclusión fue la Improcedencia del trámite, en ese contexto, es preciso señalar que el presente procedimiento no se llevó a cabo con la observancia de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en consecuencia, no se garantizó el respeto de los principios que rigen todo procedimiento administrativo general y los requisitos de validez de todo acto administrativo. Por tanto, la resolución venida en grado, NO se encuentra conforme a Ley, en consecuencia, inválida en todos sus extremos encontrándose inmersa en causal de nulidad, conforme lo señala el artículo 10.- Causales de nulidad:

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. (...)
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023-A/MPR de fecha 21 de febrero del 2023; Artículo 27°, Art. 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2020-CM/MPR; demás normas pertinentes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
GERENCIA MUNICIPAL

“Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N°265-2023-GDUR/MPR de fecha 17 de marzo del 2023 y en consecuencia nulos e inválidos los actos posteriores conforme se detalla a continuación:

- a) Notificación de fecha 15 de mayo del 2023.
- b) Acta de Notificación municipal de fecha 15 de mayo del 2023.
- c) Acta de Notificación municipal de fecha 22 de mayo del 2023.
- d) Proforma de pago para otorgamiento de título definitivo de propiedad.
- e) Carta N°215-2023-OCT-GDUR/MPR/WCV de fecha 06 de julio del 2023.
- f) Informe N°308-2023-GDUR/MPR de fecha 12 de julio del 2023.
- g) Informe N°308-2023-GDUR/MPR de fecha 12 de julio del 2023.
- h) Resolución Gerencial N°576-2023-GDUR/MPR de fecha 12 de julio del 2023.

**ARTÍCULO 2°: RETROTRAER**, el procedimiento administrativo de otorgamiento de Título de Propiedad a favor del Sr. Segundo Artidoro Campos Guevara del predio ubicado en el Jr. Chachapoyas, Mz.O, Lt.09, Sector Punta de Coca, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, hasta el Informe Legal N°774-2022-OAJ/MPR-RSM de fecha 28 de noviembre del 2022, debiendo de levantar las observaciones efectuadas, conforme a los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al administrado Segundo Artidoro Campos Guevara para conocimiento y fines que ameriten.

**ARTICULO 4°: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural y a la Unidad de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 5°: AUTORIZAR**, al responsable de la Unidad de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C. c.
- \* Alcaldía
- \* Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
- \* Unidad de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

-----  
CPC Berin Mera Tantalean  
GERENTE MUNICIPAL